



**REMITO Nro. 354/2019**

**FECHA: 06/12/2019 11:35:52**

DEPENDENCIA ORIGEN: 12836 - DIR. GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOC. (AFIP)

DEPENDENCIA DESTINO: 60555 - MINISTERIO PUBLICO FISCAL

**REMISION DE ANTECEDENTES**

<b>DOCUMENTO PRINCIPAL</b>	<b>FOJAS</b>	<b>DOCUMENTOS AGREGADOS</b>	<b>FOJAS</b>
12836-631-2019	12		

**INICIADOR:** FEDERACION ARG. DE CONSEJOS DE PROFESIONALES DE CS. ECONO.

**ASUNTO:** LIBRO DE SUELDOS DIGITAL

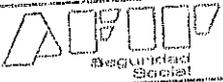
**CARACTER:** NORMAL (5 dias)

**Total de Documentos principales enviados: 1**

**REMITIDO POR**

**TRAMITADO POR**

**RECIBIDO POR**

 Administración Federal de Ingresos Públicos		DIVISION DESPACHO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
ENTRO		SALIO	06 DIC 2019





**ACTUACION Nro: 12836-631-2019**

**CARATULA / INICIADOR**

FEDERACION ARG. DE CONSEJOS DE PROFESIONALES DE CS. ECONO.

**ASUNTO**

DOCUMENTO

LIBRO DE SUELDOS DIGITAL

**OBSERVACIONES**

**FECHA DE ORIGEN**

05/12/2019

**FECHA DE REGISTRACION**

05/12/2019 15:28





**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Providencia**

**Número:** PV-2019-00354366-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Octubre de 2019

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2019-00354365- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

---

**Expediente:** EX-2019-00354365- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

**Fecha Caratulación:** 01/10/2019

**Usuario Caratulación:** CONSOLI, NATALIA ANABELA (27273305438)

**Usuario Solicitante:** CONSOLI, NATALIA ANABELA (27273305438)

**Código Trámite:** IOPE00028 - Presentación de Documentación

**Descripción:** FEDERACION ARG DE CONSEJO PROFESIONALES CS ECONOMICAS LIBRO SUELDO DIGITAL

**Email:** ---

**Teléfono:** ---

**Motivo de Solicitud de Caratulación:** FEDERACION ARG DE CONSEJO PROFESIONALES CS ECONOMICAS LIBRO SUELDO DIGITAL

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION  
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239  
Date: 2019.10.01 16:52:05 -0300'

CONSOLI, NATALIA ANABELA

Empleada Administrativa

Sección Gestión de Documentación de Autoridades Superiores (DI GEDO)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION  
GENERAL DE COORDINACION TECNICO  
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239  
Date: 2019.10.01 16:52:07 -0300'



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 septiembre de 2019

Consejos Adheridos: Sr. Administrador Federal  
de Ingresos Públicos  
Buenos Aires Ing. Leandro Cuccioli  
S/D

Catamarca Asunto: Libro de sueldos digital RG (AFIP-MTESS)  
3669-RG (AFIP-MTESS) 3669-941/2014

Chaco De nuestra consideración:

Chubut Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económica y en  
relación al tema de la referencia, hacemos llegar los inconvenientes detectados en la implementación  
de la herramienta.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba Tal como está previsto el funcionamiento del Libro de Sueldos Digital, se intenta implementar en la  
página web del organismo que Ud. dirige, un paso **previo y obligatorio** a la liquidación de las cargas  
sociales a declarar con la presentación del formulario 931, que es precisamente la confección del  
mencionado Libro. Esta tarea es realizada por un profesional de ciencias económicas, dado que es  
quien conoce la legislación relacionada al cálculo de aportes y contribuciones, quien tiene a su cargo  
la parametrización de la información a incluir en el libro digital.

Corrientes

Entre Ríos

Formosa De los considerandos de la RG (AFIP-MTESS) 3669-941/2014 se desprende la idea del fisco, en el  
sentido de implementar un sistema que le permita al empleador la confección vía "internet" de las  
hojas móviles del Libro Especial del art. 52 de la ley de contrato de trabajo, a lo cual agrega una serie  
de "beneficios", entre otros: **evitar la duplicidad en la carga de los datos**, facilitar su rectificación,  
registro histórico de los movimientos, reconstrucción en caso de pérdida, seguridad y consistencia en  
los datos, herramienta para acciones de verificación por parte de los distintos organismos.

Jujuy

La Pampa

La Rioja Sin embargo, una de las mayores dificultades radica en que, tal lo expresado anteriormente; de la  
validación del Libro, depende la liquidación del F 931. Hay que liquidar los sueldos, validar el libro  
para luego poder presentar el F 931, con lo cual se subordina a este proceso la presentación y  
posterior pago de las leyes sociales.

Mendoza

Misiones En este punto, se le estarían afectando derechos al trabajador, a saber, que cobre en tiempo y forma, el  
acceso a la cobertura de salud, de la ART en caso de accidente y de seguro de vida, y aun a cobrar  
asignaciones familiares, en razón de que si bien éstas últimas son a cargo de la ANSeS, la falta de  
pago de las obligaciones sociales interrumpe dicho pago; y en relación al empleador, origina  
sanciones, intereses, ejecuciones, embargos, imposibilidad de acceder a licitaciones, el ingreso a los  
lugares de trabajo en los casos de contratistas, acceso al crédito, entre otras.

Neuquén

Río Negro

Salta Existen además otras dificultades en la implementación del sistema, que detallamos a continuación:

San Juan  Parametrización de conceptos disponibles en la página web que deberán vincularse a los  
conceptos que forman parte del recibo de sueldo de cada trabajador. Desconocemos si se ha evaluado  
en su total dimensión la carga administrativa que significa parametrización cada contribuyente de  
manera casi artesanal, vinculando conceptos remunerativos, no remunerativos y deducciones. Baste  
como ejemplo, el bono de \$5000 recientemente otorgado, o el descuento de \$ 2000 del Decreto  
561/19, en estos casos se debe parametrizar cada cliente de forma casi artesanal. Este proceso  
impuesto al contribuyente, que termina recayendo en su asesor, no contribuye a la simplificación  
registral tan pregonada en el ámbito nacional.

San Luis  Inclusión de conceptos resumidos versus liquidación detallada en el recibo del trabajador,  
obligando a adaptar la legislación laboral a un aplicativo

Santa Cruz  Necesidad de la contratación de un profesional en informática o contar con un software  
específico de liquidación de sueldos

Santa Fe  El sistema implica subir a la web cada una de las liquidaciones que se realizan dentro del  
mes: sueldos mensuales, quincenas, aguinaldos, vacaciones, liquidaciones finales, bonos, vales,  
adelantos, agravados en aquellos rubros donde la rotación de personal provoca que las altas y bajas  
sean constantes (construcción, trabajadores temporarios)

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas



### Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

etc.). Los colegas que ya están utilizando este sistema advierten que la página de AFIP solo permite cargar concatenaciones individuales, por lo tanto es difícil controlar los resultados parciales del mes, ocasionando mayor tiempo de control a la hora de generar el F931, sin contemplar la posibilidad de migrar toda esa información desde un sistema propio hacia la página web del administrador en un solo paso.

Resulta asimismo muy dificultosa su adaptación para los casos de Procedimiento Preventivo de Crisis

También duplica un proceso, dado que el libro sueldo que emite el sistema no cumple las formalidades del art. 52 de la ley de contrato de trabajo porque no posee una rúbrica por lo que dicho libro solo sirve como un mero informe, debiéndose cumplimentar doblemente con la registración.

Poner en práctica este sistema, además de generar un sinnúmero de dificultades técnicas, exceden el área de incumbencia del Profesional de Ciencias Económicas, **poniéndolo en el rol de especialista informático.**

En este contexto de turbulencia, donde los empleadores hacen grandes esfuerzos por conservar las fuentes de trabajo, estas medidas complican notablemente la actividad de empresas y asesores.

No se pone en duda el fin buscado con esta medida pero entendemos que debe simplificarse la tarea, y así como existe un régimen informativo de compras y ventas que se informa con un txt (RG 3685), podría existir la posibilidad de volcar toda la información de la situación de revista del F931 sin alterar el proceso de liquidación de cargas sociales que de por sí es una tarea compleja.

Por todo lo expuesto solicitamos

1. No subordinar la presentación del F931 al Libro de Sueldos Digital
2. Permitir la importación de los datos requeridos por AFIP a través de un archivo formato txt.
3. Implementación paulatina del sistema, en un contexto con menos dificultades económicas.

Al aguardo de una pronta respuesta favorable a lo solicitado, en razón de que esta situación se verá agravada con la inclusión sucesiva de sujetos obligados, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. José Luis Serpa  
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente



IF-2019-00354563-AFIP-SGDADVCOAD#SDGC



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Informe**

**Número:** IF-2019-00431720-AFIP-DIOISS#SDGCOSS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 1 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-00367614-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

**MOTIVO:** LIBRO DE SUELDOS DIGITAL RESOLUCION CONJUNTA MTESS 3669-941/2014 Y AFIP 3781 Y SUS MODIF. – PRESENTACION DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.-

Llega la presentación de la Federación mencionada aludiendo a una anterior de fecha 01/10/2019 efectuando una serie de consideraciones y solicitudes sobre la implementación del Libro de Sueldos Digital.

Atento los conceptos vertidos en las mismas y dado que esta Dirección entiende que los procedimientos adoptados sobre el particular se hallan razonablemente ajustados a las posibilidades de cumplimiento por parte de los contribuyentes, remítanse las presentes a la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica solicitando su valiosa colaboración a los fines de delinear una respuesta institucional que, sin perjuicio de la posible atención que pudiera brindarse en cada caso particular, no postergue y/o altere en general los cronogramas previstos, si bien desde el inicio se han considerado las situaciones particulares expuestas por los contribuyentes.

En su nota la Federación presentante menciona que una de las mayores dificultades que enfrenta la implementación del sistema es que de la generación y conformación del Libro depende la liquidación del F931, y describe el procedimiento: liquidar los sueldos, conformar el libro para luego poder presentar el F931.

Sobre esta cuestión, merece destacarse que el procedimiento descripto surge de la aplicación de la normativa en materia laboral, que acumula décadas de vigencia. Nótese cómo ejemplo, que los aportes que se descuentan a los trabajadores y que se exponen en los correspondientes recibos de sueldo, deben coincidir con los que se exteriorizan en el F931, asimismo las bases de cálculo sobre las que los empleadores deben calcular las Contribuciones, se conforman a partir de los importes liquidados.

Actualmente todos los empleadores determinan cómo los diferentes conceptos liquidados se relacionan y suman en las diferentes bases de cálculo necesarias para conformar un F931 con las particularidades que exige la normativa en cada caso.

La parametrización de conceptos necesaria para la implementación del Libro de Sueldos Digital implica exteriorizar justamente esa relación, siendo una operación que se efectúa por única vez y al momento de incorporar nuevos conceptos.



En la nota presentada también se pone como ejemplo el descuento previsto en el Decreto 561/2019 y sus implicancias en la temática. Al respecto, es de señalar que para el caso de empleadores ya obligados a utilizar la herramienta Libro de Sueldos Digital la operatoria consistió en:

- Dar de alta un nuevo concepto asociado a un concepto Ajuste. Esta misma acción tuvo que efectuarse para poder liquidar correctamente los salarios
- Liquidar el salario, con las consideraciones previstas en la norma
- Subir la liquidación, generar y presentar el F931

Por su parte, los empleadores que generan sus DDJJ utilizando solo la aplicación Declaración en Línea debieron:

- Dar de alta un concepto para poder liquidarlo y exteriorizarlo en los recibos de sueldo
- Liquidar el salario, con las consideraciones previstas en la norma
- Al preparar la DJ, incluir este importe a cada empleado en un campo previsto a ese efecto
- Generar y presentar el F931

Como puede observarse, en ambas alternativas, el impacto normativo, (hecho ajeno a la Administración) genera la necesidad de encarar adaptaciones para poder confeccionar la DDJJ F931 independientemente del sistema utilizado, no evidenciándose que el cambio y la adaptación de cualquiera de ellos involucre mayor complejidad que la del otro.

Con relación a la necesidad de la contratación de un profesional en informática o contar con un software específico de liquidación de sueldos, entendemos que este hecho no es condición necesaria. La actual versión de la aplicación prevé la carga manual como así también se han agregado herramientas en el micrositio, que consisten en la confección de los archivos a partir de planilla de cálculo estándar del mercado, disponible para todos los empleadores.

La operatoria prevista tiene como objeto ayudar a los empleadores a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones laborales, esto es: liquidado un salario la información debiera volcarse al libro de sueldos previsto en el artículo 52. Ocurrido el hecho, si el contribuyente prefiere acumular todas sus liquidaciones y subirlas en un solo momento antes del vencimiento del F931, la operatoria queda bajo su responsabilidad sin que exista impedimento sistémico alguno.

Es importante aclarar que en aras de aunar y simplificar diversas prácticas que hoy se presentan dispersas, la herramienta busca estandarizar la información que posteriormente rubricarán las autoridades laborales, según los requisitos que estas mismas establezcan.

Por último y con relación a lo solicitado en los párrafos finales de la nota presentada, es importante destacar:

1. Que desde el inicio los datos requeridos tanto en el caso de los conceptos (parametrización) como en el de las liquidaciones pueden importarse al sistema desde un archivo formato .txt hallándose publicadas en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/> dos planillas Excel e instrucciones para su uso, que operan como herramientas de ayuda para generar ambos archivos
2. Que la incorporación de los empleadores para la implementación de este sistema es paulatina. Prueba de ello son las fechas en que fuera publicada la Resolución Conjunta con el ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (junio/2015) y la cantidad de empleadores obligados hasta fin del año 2019, que representan menos del 1% del total de empleadores
3. Que a todos los empleadores notificados se les ha otorgado la posibilidad de efectuar pruebas en el sistema pudiendo efectuar comparaciones con DDJJ generadas en otros periodos, pruebas que puedan autogestionar sin necesidad de realizar trámites adicionales una vez notificados
4. la "subordinación" de la presentación del F931 al Libro de Sueldos Digital es un tema de procedimiento normativo, teniendo en cuenta que la liquidación del salario tiene una relación directa con la determinación de los aportes y contribuciones de la seguridad social, lo que haría casi



imposible pensar en uno sin el otro si bien vale mencionar que la aplicación actual confecciona un F931 a partir de las liquidaciones de salario y es éste el proceso que subordina la exteriorización de la declaración jurada a la que se hace referencia. Este hecho queda demostrado en tanto no es necesario firmar el libro para presentar el F931, sólo validar y aceptar las liquidaciones

5. Se han establecido procedimientos para extender el periodo de prueba a los contribuyentes que lo han solicitado, que en el caso particular de los obligados en el periodo 10/2019 se ha extendido hasta el periodo 12/2019

Con lo expuesto gírense las presentes a la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica a los fines inicialmente indicados.

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION  
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239  
Date: 2019.11.01 18:19:12 -0300

CHIRINO, ANDREA CLAUDIA  
Directora  
Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social  
Administración Federal de Ingresos Públicos

*[Faint, illegible text or stamp]*

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION  
GENERAL DE COORDINACION TECNICO  
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239  
Date: 2019.11.01 18:19:14 -0300



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Dictamen Jurídico**

**Número:** IF-2019-00490523-AFIP-DVLTEC#SDGTLSS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Noviembre de 2019

**Referencia:** LIBRO DE SUELDO DIGITAL. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA MTESS 3669-941/2014 Y AFIP 3781 Y SUS MOD. Presentación de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Actuación N° 97/19 (DI ACOT).

I. Vienen las presentes actuaciones de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, a fin de que se brinde colaboración y se proyecte una respuesta institucional respecto de las inquietudes planteadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas respecto de los inconvenientes detectados en la implementación del Libro de Sueldo Digital.

II. En tal sentido, la Federación del asunto –que agrupa a 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas- plantea que una de las mayores dificultades de la herramienta que se pretende implementar es que de la validación del Libro Especial del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo depende la liquidación del F. 931. En efecto sostiene que hay que liquidar los sueldos, validar el Libro para luego poder presentar el F.931, con lo cual, se subordina a este proceso la presentación y posterior pago de las leyes sociales.

Asimismo señala que existen otras dificultades en la implementación del sistema que complican la actividad de empresas y asesores, a saber:

Parametrización de conceptos disponibles en la página web que deberán vincularse a los conceptos que forman parte del recibo de sueldo de cada trabajador

Inclusión de conceptos resumidos versus liquidación detallada en el recibo del trabajador obligando a adaptar la legislación laboral a un aplicativo

Necesidad de la contratación de un profesional en informática o contar con un software específico de liquidación de sueldos

El sistema implica subir a la Web cada una de las liquidaciones que se realizan dentro de mes (sueldos mensuales, quincenas, aguinaldos, etc) agravados en aquellos rubros donde la totación de personal provoca que las altas y bajas sean constantes (construcción, gastronómicos, vigiladores, etc). En tal sentido advierte que quienes vienen utilizando este sistema se encuentran con que la página de AFIP solo permite cargar cocatenciones individuales; lo cual hace difícil controlar los resultados parciales del mes ocasionando mayor tiempo de control a la hora de generar el F.931, sin contemplar la posibilidad de migrar toda esa información desde un sistema propio hacia la página Web del administrador en un solo paso.

Difícil adaptación para los supuesto de procedimiento Preventivo de Crisis



Duplicación del proceso, dado que el Libro Sueldo que emite el sistema no cumple las formalidades del artículo 52 de la ley de Contrato de Trabajo al no poseer rúbrica, por lo que dicho Libro solo sirve como mero informe, debiéndose cumplimentar doblemente la registración.

En orden a lo expuesto solicitan:

1. No subordinar la presentación del F.931 al Libro de Sueldos Digital
2. Permitir la importación de los datos requeridos por AFIP a través de un archivo formato txt..
3. Implementación paulatina del sistema, en un contexto con menos dificultades económicas.

III. En tal sentido la Dirección consultante considera que los procedimientos adoptados en la implementación del Libro de Sueldo Digital se hallan razonablemente ajustados a las posibilidades de cumplimiento por parte de los contribuyentes; ello sin perjuicio de la posible atención que pudiera brindarse en cada caso particular en tanto no se postergue o alteren los cronogramas previstos.

Con respecto a la inquietud planteada por la Federación en cuanto a que la presentación del F. 931 queda subordinada a la validación del Libro, la Dirección de Operaciones con Instituciones de Seguridad Social destaca que el procedimiento que se cuestiona surge de la aplicación de la normativa en materia laboral.

En efecto, como ejemplo de ello resalta que los aportes que se descuentan a los trabajadores y que se exponen en los correspondientes recibos de sueldo, deben coincidir con los que se exteriorizan en el F.931, a su vez, las bases de cálculo sobre las que los empleadores deben calcular las Contribuciones se conforma a partir de los importes liquidados.

Agrega que, actualmente, todos los empleadores determinan cómo los diferentes conceptos liquidados se relacionan y suman en las diferentes bases de cálculo necesarias para conformar un F.931 con las particularidades que exige la normativa en cada caso.

La parametrización de conceptos necesaria para la implementación del Libro de Sueldos Digital implica exteriorizar justamente esa relación, siendo una operación que se efectúa por única vez y al momento de incorporar nuevos conceptos.

Con relación a la contratación de un profesional en informática o de un software específico, dicha área entiende que ello no resulta condición necesaria, toda vez que la actual versión de la aplicación prevé la carga manual como así también se han agregado herramientas en el Micrositio, que consisten en la confección de los archivos a partir de planilla de cálculo estándar del mercado, disponible por ende para todos los empleadores.

Por último, en relación a lo solicitado en los puntos referenciados en la presente Nota como 1, 2 y 3 la citada Dirección deja constancia que:

Desde el inicio los datos requeridos tanto en el caso de los conceptos (parametrización) como en el de las liquidaciones pueden importarse al sistema desde un archivo formato.txt hallándose publicadas en el Micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>, dos planillas Excel e Instrucciones para su uso, que operan como herramientas de ayuda para generar ambos archivos.

Que la incorporación de los empleadores para la implementación de este sistema es paulatina; prueba de ello es el universo de empleadores obligados desde la fecha de publicación de la norma hasta el fin del corriente año (representan solo el 1% del total de empleadores).

A todos los empleadores notificados se les ha otorgado la posibilidad de efectuar pruebas en el sistema y



se han establecido procedimientos para extender el período de prueba a los contribuyentes que así lo han solicitado.

La subordinación de la presentación del F.931 al Libro de Sueldos Digital es un tema de procedimiento normativo, teniendo en cuenta que la liquidación del salario tiene relación directa con la determinación de los aportes y contribuciones de la seguridad social, lo que haría casi imposible pensar en uno sin el otro; no obstante advertir que la aplicación actual confecciona un F.931 a partir de las liquidaciones de salario y es éste el proceso que subordina la exteriorización de la declaración jurada a la que se hace referencia. Todo lo cual queda demostrado en tanto no es necesario firmar el libro para presentar el F.931 sino sólo validar y aceptar las liquidaciones.

IV. Al respecto, cabe recordar que por medio de la Resolución Conjunta N° 3.669 de esta Administración Federal y N° 941 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se resolvió que los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, mediante el registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del referido artículo, deberán emitir las mismas vía "Internet" utilizando el sistema informático desarrollado por este Organismo.

Por su parte mediante la Resolución General N° 3781 se aprobó el sistema informático citado en el acápite anterior denominándolo "Libro de Sueldos Digital" estableciéndose al respecto que esta Administración Federal notificará a los empleadores que deberán confeccionar las hojas móviles mediante el sistema mencionado, siendo exclusivamente éstos los que deberán utilizar dicho sistema a partir de ese momento y como única alternativa viable a dichos efectos.

Asimismo, cabe resaltar que a través de la Resolución General N° 4535 se previó la adhesión voluntaria al Libro Digital para empleadores interesados.

El nuevo sistema 'Libro\_Sueldos\_Digital' es una nueva herramienta informática que permite a los empleadores cumplir distintas obligaciones en un único trámite, para generar el Libro de Sueldos y Jornales, - Hojas Móviles -, y la Declaración Jurada mensual (F.931) compatibilizando el sistema de liquidación de haberes del contribuyente, a fin de utilizarlo como portador de los datos de entrada, junto con la información disponible en los servicios 'Simplificación Registral' y 'Sistema Registral', y a partir de ello, elabora el Libro de Sueldos y Jornales, previsto en el art. 52 de la Ley N° 20.744 y la Declaración Jurada mensual (F.931).

Ahora bien, esta herramienta, no reemplaza la rúbrica del libro de sueldos, que se sigue realizando a través de los Ministerios de Trabajo de cada provincia, ya sea manualmente o de manera online, como Córdoba y CABA.

Como bien expresa el área previniente este Organismo ha venido practicando un cronograma paulatino de implementación del sistema y ha dispuesto períodos de prueba en la utilización del mismo previo al período por el que se resulte obligado.

Asimismo, a efectos de atender a los diversos requerimientos se publicó una guía para aquellos empleadores que tengan dificultades para presentar la declaración jurada de cargas sociales en el primer período de obligación del Libro de Sueldos Digital.

Vale decir que, como queda demostrado, se han puesto al servicio de los contribuyentes herramientas de asistencia permanente y se han otorgado prórrogas a efectos de facilitar la presentación.

IV. En orden a las consideraciones vertidas, se estima pertinente poner en conocimiento del Señor Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social los términos de la presentación efectuada por el contribuyente y las conclusiones a las que se arribara en el presente caso.

Llegados a este punto, correspondería informar al presentante las consideraciones vertidas, a cuyo fin se



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Providencia**

**Número:** PV-2019-00500505-AFIP-SDGTLSS#DGSESO

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EXP-2019-00354365-SDGSDVCOAD#SDGCTI. Libro de Sueldo Digital. Presentación de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

De acuerdo a lo señalado en el IF-2019-00490523-AFIP-DVLTEC#SDGTLSS, se remiten las actuaciones para su consideración e intervención.

Digitally signed by DE MATIAS Ruben Javier  
Date: 2019.11.27 15:50:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**DE MATIAS, RUBEN JAVIER**  
Subdirector General  
Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social  
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, o=AFIP, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239  
Date: 2019.11.27 15:51:19 -0300



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Providencia**

**Número:** PV-2019-00528000-AFIP-DGSESO

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Diciembre de 2019

**Referencia:** Implementación del libro de sueldo digital

---

Sres.

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Avenida Córdoba 1367, P. 6°

(1055) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Me dirijo a Ustedes con relación a su presentación a través de la cual plantea los inconvenientes detectados en la implementación del Libro de Sueldo Digital.

En tal sentido, se pone en su conocimiento que ha tomado intervención esta Dirección, a partir del informe elaborado por la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, en cuyo marco, tras efectuar un análisis de las normas aplicables en la materia, se disipan una a una las inquietudes planteadas y se brindan herramientas de asistencia permanente que constituyen una guía para facilitar la presentación respectiva.

Se acompaña copia de los precitados informes.

Digitally signed by RAMIREZ Guillermo Alberto  
Date: 2019.12.05 14:57:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RAMIREZ, GUILLERMO ALBERTO

Director General

Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social  
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP  
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION  
GENERAL DE COORDINACION TECNICO  
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33593450239  
Date: 2019.12.05 14:58:21 -0300